

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización del punto limpio »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 44, del día de 7 de marzo de 2016 el acuerdo del Pleno, de fecha 2 de marzo de 2016, de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización del punto limpio de la ciudad deportiva de La Zarza no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna contra el mismo, y, por lo tanto, elevado a definitivo.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LA ZARZA.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de La Zarza, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el decreto 114/2012, de 22 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a entidades locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos acuerda la imposición de la tasa por la utilización del punto limpio municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores.
- b) El depósito del resto de residuos admisibles conforme a lo dispuesto el decreto 114/2012, de 22 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas

destinadas a entidades locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que soliciten el uso de los servicios del punto limpio o depositen residuos en el mismo o resulten beneficiados por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente según proceda de las obligaciones tributarias del pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello, de conformidad con el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se establecen exenciones.

Artículo 6.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en el que se solicite el uso del punto limpio para depositar en el mismo los residuos permitidos o en el que se haga uso de dicho servicio debiendo satisfacerse la tasa en ese momento.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible y liquidable viene determinadas por el depósito de escombros.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas según el siguiente cuadro:

* Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores:

-7,00 € el depósito, siendo el volumen máximo a depositar el correspondiente al peso de un remolque de menos de 750 kg.

-30,00 € el depósito de material mezclado, siendo el volumen máximo a depositar el correspondiente al peso de un remolque de menos de 750 kg.

-1,00 € el depósito de lo correspondiente al volumen de un esportón.

Asimismo, se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores incrementándose a la variación porcentual que experimente el índice general de precios al consumo del ejercicio inmediato anterior (IPC).

Si la variación lo fuera en menos, las tarifas permanecerán inalterables.

El depósito del resto de residuos no admisibles conforme a lo dispuesto el decreto 114/2012, de 22 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a entidades locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos, se realizará en la planta de referencia existente para gestión de los mencionado residuos.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la tasa se hará efectivo antes de la realización del depósito.

Artículo 10.- Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

Depositar los residuos en el contenedor correspondiente de modo que siempre esté limpio el recinto.

Efectuar las maniobras dentro del punto limpio con la máxima atención y velocidad reducida.

Artículo 11.- Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Artículo 12.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de acuerdo con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- Impedir la utilización del punto limpio a cualquier otra persona que tenga derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.
- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 30.000,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- Gravedad del daño producido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 14.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las

multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 15.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que la misma sea modificada o derogada de forma expresa.

La Zarza, a 18 de abril de 2016.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)